



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA
(ART 140 C.P.A y C.A)

Expediente No.	81 001 33 33 002 2013 00030 00
Demandante:	PEDRO ANTONIO SALAZAR SERRANO
Demandado:	ECOPETROL S.A

1. Habiéndose fijado fecha de audiencia de pruebas virtual para el día de hoy, el Despacho declaró instalada la audiencia, no obstante no fue posible llevar con éxito la recepción del testimonio de Oscar Mauricio Claro Fonseca, quien fue citado para acudir al Palacio de Justicia- Oficina de Sistemas de la ciudad Cúcuta, ya que dicha declaración se recibiría por videoconferencia, y se presentaron fallas técnicas que interrumpieron constantemente la conexión. Teniendo en cuenta los problemas técnicos que se presentaron e hicieron infructuosa la diligencia, el Despacho decidió suspender su realización y fijar como nueva fecha para su realización (que también se hará virtual como quiera que se tendrá que recibir el testimonio de Oscar Mauricio Claro Fonseca) para el día 12 de septiembre de 2016. En consecuencia se ordenará que por Secretaría se comunique a las partes y al Ministerio Público la nueva fecha de audiencia de pruebas.

2. De otra parte, el Despacho al revisar las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial (fls. 263-265 envés) encontró que aún no reposan dentro del expediente las siguientes pruebas:

2.1. Informe del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en el que indique si el laboratorio "SERVIQUIMICOS E.U" se encontraba certificado como laboratorio de suelos para el año 2010.

2.2 Copia auténtica y legible expedida por el Comité de Ganaderos de Arauquita, respecto de la siguiente información: a) Inscripción de la Finca El Retiro, ubicada en la Vereda Las Bancas del Municipio de Arauquita, de propiedad de PEDRO ANTONIO SALAZAR; b) Certificación del hierro registrado para identificación del ganado de la Finca El Retiro; c) Certificación de vacunación contra aftosa de los años 2009 a 2013, correspondiente a la Finca El Retiro, ubicada en la Vereda Las Bancas del Municipio de Arauquita, de propiedad de PEDRO ANTONIO SALAZAR; y, d) Certificación de los bonos de venta, guías de transporte de ganado y fitosanitarias, necesarias para la movilización de bovinos desde la Finca El Retiro ubicada en la Vereda Las Bancas del Municipio de Arauquita, de propiedad de PEDRO ANTONIO SALAZAR, desde los años 2009 a 2013.

Se ordenará reiterar los requerimientos que en ese sentido ya ha realizado la Secretaría del Juzgado, recordando a la parte demandada que de acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011 deberá coadyuvar con el oportuno recaudo de estas pruebas que se decretaron por su solicitud.

3. Por otro lado, en lo que respecta al decreto de pruebas que se hizo para solicitar información al Instituto Colombiano Agropecuario Seccional Arauca, a fl. 270 envés obra la respuesta de la entidad, en la que hace saber que en el ICA no reposa esa información, y que en lo que respecta a los certificados de hierro el asunto es competencia de los Comités



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

de Ganaderos, mientras que en lo que concierne a la certificación de vacunas, el requerimiento deberá dirigirse a la Federación de Ganaderos-FEDEGAN. Por lo tanto se ordenará a Secretaría reiterar el requerimiento realizado mediante oficio SJSAA No. 0224 del 10 de marzo de 2016 (fl. 303), instando a la parte demandada para que coadyuve co el oportuno recaudo probatorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia de pruebas prevista para el día de hoy, por las razones ya mencionadas en la parte motiva, y **FIJAR** como nueva fecha y hora para su continuación el día **doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las nueve y diez de la mañana (9:10 AM).**

SEGUNDO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se reitere la solicitud probatoria al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, al Comité de Ganaderos de Arauquita y a FEDEGAN, advirtiéndole a las entidades requeridas que las pruebas deberán ser aportadas dentro de los 10 días siguientes.

CUARTO: EXHORTAR a la parte demandada para que, en cumplimiento de lo previsto en el inciso final del artículo 103 del CPAyCA, colabore con la práctica oportuna de las pruebas.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada, para que garantice la comparecencia del testigo Oscar Mauricio Claro Fonseca en la audiencia del día 12 de septiembre de 2016 a las 9:10 AM, en el Palacio de Justicia de Cúcuta- Oficina de Sistemas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza